



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE MARIANO MORENO
GUALACEO-AZUAY



Administración del Sr. Galo Rodas Álvarez
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

PUBLICACIÓN REGLAMENTOS, RESOLUCIONES O ACUERDOS

Mariano Moreno, jueves 27 de abril de 2017 No.- 004

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

Mariano Moreno-Gualaceo-Azuay

Dir.: Casa Comunal Callasay

Teléfono: 07-3053219

Mail: gopamarianomoreno@hotmail.com

Página Web: <http://marianomoreno.gob.ec>

10-Ejemplares 05- Páginas Valor US \$ 1,⁵⁰

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO	4
CAPITULO I	4
OBJETO, DEFINICIÓN Y ADMINISTRACIÓN	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES, HORARIOS, DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTURA.....	4
CAPÍTULO III	6
DE LAS RECAUDACIONES Y FORMAS DE RECAUDACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV.....	7
DE LAS INHUMACIONES	7
CAPITULO V	9
DE LAS EXHUMACIONES	9
CAPÍTULO VI.....	11
DE LAS PROHIBICIONES.....	11
CAPÍTULO VII.....	12
DE LAS OBLIGACIONES	12
CAPÍTULO VIII	13
LAS SANCIONES	13
DISPOSICIONES GENERALES.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15
DISPOSICIÓN FINAL	15

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, ha creído oportuno establecer un ordenamiento normativo que regule el uso, administración, funcionamiento y control del cementerio parroquial.

A la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, ha impulsado una serie de acciones con la finalidad de mejorar la presentación y servicios que se brinda a través del cementerio parroquial, para que los ciudadanos o las ciudadanas de la parroquia cuenten con lugares dignos de un último adiós a sus familiares y amigos.

En tal virtud, el Gobierno Parroquial de Mariano Moreno, ha estimado oportuno y necesario dictar un reglamento que regule eficientemente la administración del cementerio parroquial; y que, a su vez, brinde parámetros técnicos, normas claras, y procedimientos adecuados y ajustados a la Ley; y que cuente con un articulado que norme la legalización de los distintos servicios que se presentan en el campo santo.

En base de lo expuesto, en aras de mejorar el funcionamiento, operatividad, transparencia y publicidad de la gestión de las autoridades parroquiales, se plantea la siguiente reglamentación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

CONSIDERANDO:

Qué la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 267, reconocen el derecho que tienen los Gobiernos Parroquiales Rurales para que en el ámbito de sus competencias y territorios y haciendo uso de sus facultades, emitan acuerdos y resoluciones;

Qué una de las competencias exclusivas de los gobiernos seccionales parroquiales, es la planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales, según lo establecido en el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización;

Que el artículo 187 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, constituyen ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre otros, los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial;

Qué en el artículo 417 del COOTAD contempla que, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; más, sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Qué constituyen bienes afectados al servicio público, los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares, tales como, cementerio y casas comunales, tal cual lo dispone el literal h) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el inciso dos del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, establece “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Qué el artículo 90 de la de la Ley Orgánica de Salud dispone “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Exhumaciones, Cremación, Embalsamamiento, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos, señala que “Se entiende por Cementerio, todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres y restos humanos.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, establece “Los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.”; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 8 y letra a) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve,

EXPEDIR

EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CEMENTERIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

CAPITULO I OBJETO, DEFINICIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, dirección y control de los servicios de los cementerios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, y que forman parte de los bienes públicos y servicios a ser administrados y prestados por el Gobierno Parroquial, de acuerdo con disposiciones del presente reglamento y la ley.

Artículo 2.- De la administración. La administración la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, a través del Presidente o Presidenta, Tesorero o Tesorera, y Secretario o Secretaria, con quienes coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene en función de la planificación, organización, integración y control.

Artículo 3.- Del cementerio. Para los fines del presente reglamento, se considera, como cementerio del Gobierno Parroquial, aquel lugar destinado exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos que allí se inhuman; afectado directamente al servicio público; y como tal, se encuentra bajo la administración y control del Gobierno Parroquial.

El Cementerio Parroquial, para su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias vigentes y no se hará ninguna construcción, reconstrucción, ampliación o adecuación, sin previa autorización del Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial, por parte de cualquier otra entidad pública, privada o intervención particular; y, previo la obtención de los permisos respectivos de las entidades respectivas.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES, HORARIOS, DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTURA

Artículo 4.- De los servicios a prestarse. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, brindará en el cementerio a su cargo los siguientes servicios principales:

1. Inhumación de cadáveres, cenizas y restos humanos;
2. Reutilización de unidades propias de enterramiento;

3. Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas;
4. Utilización temporal de bóvedas; y,
5. Servicios de utilización indefinida de nichos.

Artículo 5.- Inhumación en Bóvedas. Se las realizara solo de manera temporal en una construcción dedicada a recibir un cuerpo conforme el certificado de defunción respectivo, dentro de su ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de cubículos, los mismos que estarán debidamente individualizados desde el piso de manera ascendente.

Artículo 6.- Inhumación en Nichos. Se la realizará de manera perpetua en una construcción de menor tamaño, adecuado para recibir únicamente a restos de seres humanos en estado óseo luego de que han permanecido el tiempo establecido por el presente reglamento y las normas de salud vigentes, cremados, cuerpos de niños y niñas menores de 1 año, partes de cuerpos y fetos humanos.

Artículo 7.- Del horario. El cementerio parroquial, permanecerá abierto al público desde las 8h00 a 17h00, en forma ininterrumpida de miércoles a domingo; salvo casos emergentes, como es la inhumación y exhumación por orden judicial en los días viernes y sábado, se lo hará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno.

Los días festivos o feriados en que se requiera abrir el cementerio se atenderá en horario especial, previa coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno.

Artículo 8.- Del registro de inhumaciones y exhumaciones. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, a través del Secretario o de la Secretaria, en coordinación con el administrador, quienes mantendrán un registro, en el cual se hará constar la fecha de inhumación o exhumación, el nombre y apellido del difunto, la fosa o nicho donde se deposita el cadáver, restos o sus cenizas y el nombre de la ciudad, parroquia o población en donde ocurrió la muerte.

Dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, el administrador del Cementerio, o quien haga sus veces enviará a la Jefatura Provincial de Salud y a las Jefaturas de Estadística de su jurisdicción de salud, una lista nominal de las inhumaciones o incineraciones efectuadas en el mes anterior. Igualmente deberá llevar en los cementerios un libro registro donde se haga constar el destino de los restos exhumados.

Artículo 9.- Del catastro de las unidades de sepultamiento. El Secretario o de la Secretaria, en coordinación con el administrador, realizará un catastro de las unidades de sepultamiento disponibles físicamente, en el que constará tipo de local, sector, numero, fecha, observaciones y que servirá de base para la

prestación de los servicios que el Gobierno Parroquial brinde en el cementerio parroquial.

Además, mantendrán un registro computarizado de inhumaciones, exhumaciones, inventario de bóvedas, nichos, registro actualizado de unidades arrendadas con sus vencimientos, registro de unidades que estén listas para la exhumación y registro de unidades disponibles

Artículo 10.- Registros adicionales. Complementariamente y con fines estadísticos se llevarán los siguientes registros:

1. Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de inhumación;
2. Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han sido exhumados;
3. Transferencias y cesiones de uso permanente de bóvedas y nichos;

CAPÍTULO III DE LAS RECAUDACIONES Y FORMAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 11.- De las recaudaciones. Las recaudaciones serán las provenientes del arriendo de bóvedas y del derecho de uso a perpetuidad de los nichos y de otros servicios que brinde el cementerio parroquial.

Artículo 12.- Del arriendo de bóvedas. El arriendo de bóvedas se efectuará por un periodo de cuatro años, cuyo valor será igual a **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS**.

El arrendamiento de las bóvedas puede renovarse por dos periodos no mayores a cuatro años y el pago será de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS**, por cada renovación.

Artículo 13.- De los nichos. Para acceder a la utilización de un nicho, se cancelará el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS**, y tendrá derecho de uso a perpetuidad.

Sólo para el caso de inhumaciones de miembros amputados se podrá efectuar el arrendamiento de nichos, por el lapso de CUATRO años, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, y el pago de un valor equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR ESTABLECIDO PARA EL**

NICHO, vigente a la fecha de celebración del respectivo contrato.

Artículo 14.- Forma de cancelación. Los valores a recaudarse, por los conceptos definidos en este título, deberán ser cancelados por parte de los usuarios o las usuarias al contado, y al inicio de cada periodo de petición del servicio a dotar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Mariano Moreno. La gestión de pago se realizará en la oficina de secretaría-tesorería del Gobierno Parroquial, previa emisión del título de crédito o comprobante de ingreso correspondiente.

Artículo 15.- De las exenciones o descuentos. Si las personas requieren una exención o descuento, deberá solicitar por escrito al ejecutivo del Gobierno Parroquial Rural de Mariano Moreno, quien previo informe social emitido por a través de la Comisión de Igualdad y Género, aprobará la exención de pagos o descuentos.

Artículo 16.- Destino de los valores recaudados. Los destinos de los valores recaudados provenientes de arrendamiento de bóvedas y ventas de nichos, y demás valores que se recauden por los servicios que se brinde en el cementerio parroquial, serán destinados para el mantenimiento y mejoramiento del cementerio.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

Artículo 17.- De la sepultura. Un cadáver será sepultado en cuanto sea conducido al cementerio, y su ingreso será controlado por el o la responsable del indicado lugar, salvo de que haya orden judicial para la práctica de alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 18.- Requisito para la sepultura. Para que un cadáver pueda ser sepultado, es requisito legal que los deudos o delegados o delegadas entreguen el certificado de defunción expedido por el registro civil del lugar donde se produjo el deceso, copia de la factura de pago del servicio, además copia de la cédula de identidad del fallecido o de la fallecida, o cualquier otro documento que lo identifique, y copia de la cédula de identidad del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno, documentos que deben ser entregados en la secretaría parroquial.

Artículo 19.- Del horario para las inhumaciones. Las inhumaciones se lo realizaran en horas hábiles de 08h00 a 17h00; todos los días, Incluso viernes, sábado y feriados previa coordinación con el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial de Mariano Moreno.

Artículo 20.- Inhumaciones en días no laborables. Se podrá inhumar un cadáver en días no laborables o feriados, para lo cual se entregará al o a la responsable del cementerio o quien haga sus veces, una copia de la hoja estadística del INEC debidamente certificada y con la entrega y suscripción de un acta compromiso entre el familiar directo y el Gobierno Parroquial, para la entrega posterior de la documentación requerida, los deudos realizarán el trámite de ley en el primer día

hábil laborable después de realizada la inhumación.

Artículo 21.- Inhumaciones de personas fallecidas ocurridos fuera del país.

Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país, se entregará en secretaria del Gobierno Parroquial, además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de este reglamento, lo siguiente:

1. Permiso sanitario expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud, o Director del Sub Centro de Salud, quienes autorizarán el traslado del cadáver;
2. Certificado de la inscripción de defunción debidamente otorgado por el consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento; y,
3. Certificado Sanitario Internacional que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Artículo 22.- Inhumación de miembros amputados. Podrán ser inhumados los miembros amputados mediante la entrega de:

1. Certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro hospitalario correspondiente; y,
2. Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad del nicho.

Artículo 23.- De la orden de inhumación. Una vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el presidente o la presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno o su delegado o delegada, emitirá la respectiva orden de inhumación, la misma que será expedida en base a la información consignada en el certificado de defunción conferido por una de las oficinas del registro civil, documento que se registrará en los archivos correspondientes del Gobierno Parroquial.

Una vez extendida la orden de inhumación que contendrá la bóveda asignada el encargado o la encargada del cementerio preparará la unidad de sepultamiento de modo que, al momento previsto para el ingreso del cadáver, se proporcione una atención eficiente.

Después de las inhumaciones la funeraria encargada procederá a colocar la placa que le identifique con el nombre del fallecido y fecha de fallecimiento, costos que deben estar cubiertos por los familiares del fallecido.

Artículo 24.- Inhumaciones en caso de catástrofes. En caso de epidemias, calamidad pública o desastres naturales, las inhumaciones se realizarán en fosa común.

Artículo 25.- Del ingreso clandestino de restos humanos. Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de cualquier resto humano, el encargado o la encargada del cementerio denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad para que se inicien las respectivas Investigaciones con el objetivo de determinar a los responsables.

Artículo 26. De las urnas o ataúdes. Los restos serán trasladados al cementerio en ataúd o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán, en el sector correspondiente en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario se compruebe la identificación de los difuntos o las difuntas. Solo en caso debidamente certificado por autoridades competentes, las compuertas y/o urnas serán completamente selladas.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 27.- Del tiempo para que proceda la exhumación. La exhumación de los cadáveres por regla general no podrá realizarse sino luego de transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación y que los interesados o las interesadas en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de este reglamento; y no podrán solicitar devolución del pago de arriendo por el periodo que falta por cumplirse, de tal modo que, la unidad de sepultamiento pasará a disposición del Gobierno Parroquial.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deberán realizarse por necesidad científica, o esclarecimiento de la causa de muerte y en general de todas aquellas que se dispongan judicialmente. La evacuación de tales diligencias en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y al ejecutivo del Gobierno Parroquial, a fin que tomen las precauciones necesarias que permiten salvaguardar la salud de las personas que participen en la diligencia o diligencias y de la población en general.

Artículo 28.- De la exhumación por traslado del cadáver. También se autorizará la exhumación del cadáver o restos a petición de los deudos con fines de traslado o cambio de bóveda o nicho dentro del mismo cementerio, para lo cual uno de los familiares consanguíneos hasta el cuarto grado del fallecido o de la fallecida, y en segundo grado de afinidad, deben solicitar y autorizar por escrito la orden de exhumación y justificar la calidad de familiares con la presentación de los documentos de ley, la partida íntegra de nacimiento del fallecido y la partida de defunción.

En caso de no existir familiares consanguíneos o afines, el solicitante presentará una declaración juramentada de la falta de existencia de familiares consanguíneos o afines, haciéndose responsable por la exhumación de los restos, exonerando de cualquier responsabilidad al Gobierno Parroquial.

En estos dos casos se deberá acreditar también lo siguiente:

1. Certificado de haber cancelado los derechos del túmulo, bóveda o nicho, del campo santo en donde será trasladado y sepultado;
2. Comprobante de estar al día en sus obligaciones económicas, otorgado por secretaria-tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno; y,
3. Las demás que la ley exige.

Artículo 29.- De la exhumación para el traslado fuera de las instalaciones del cementerio parroquial. En caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares de la República de Ecuador o del exterior, el interesado o la interesada gestionará el permiso en la Dirección Provincial de Salud, el certificado del cementerio donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido o la fallecida cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo precedente.

Artículo 30.- Del traslado al osario general. Cuando se solicite exhumar un cadáver para el traslado al osario general se requiere la autorización escrita de sus sucesores o sucesoras, y de no existir estos o estas, la declaración juramentada sobre la inexistencia de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 31.- De las medidas de seguridad. Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar previstas de todos los elementos de protección personal para resguardar su salud y su integridad, previa coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y/o del Gobierno Parroquial.

Artículo 32.- Del registro de las exhumaciones. El secretario o la secretaria en coordinación con el o la encargada del cementerio, sentará en acta las exhumaciones que se realicen en el cementerio, con la constancia de la entrega de lápida y apliques, documento que llevará las firmas del familiar del difunto y del secretario o de la secretaria; en caso de ser pertinente se hará constar el permiso de la dirección de salud, cuando los restos van a ser trasladados fuera del cementerio.

Artículo 33.- De la exhumación por incumplimiento de pago. Una vez que ha fenecido el plazo de arriendo de bóveda se podrá realizar la exhumación por incumplimiento en el pago de los valores establecidos en el presente reglamento, para lo cual la administración del cementerio o quien haga sus veces, realizará las gestiones para la notificación del vencimiento del periodo de arriendo, por los medios que le sean posibles realizar, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares o deudos, el ejecutivo del gobierno parroquial dispondrá el traslado de los restos aún depósito temporal con su respectiva identificación hasta por un tiempo de tres meses, luego de lo cual se trasladaran definitivamente al osario general.

En las exhumaciones dispuestas por el ejecutivo del Gobierno Parroquial, se observará el siguiente procedimiento:

1. Listado de bóvedas a ser exhumadas entregada por el o la encargada del cementerio y autorizado por el presidente o presidenta del Gobierno Parroquial;
2. El presidente o la presidenta del Gobierno Parroquial o su delegado o delegada coordinará el lugar, día, fecha y hora de depósito de los restos exhumados por el lapso de tres meses, para lo cual, se contará la participación de la Comisión de Gestión Ambiental y en la que necesariamente deberá estar el secretario o la secretaria parroquial y el encargado o la encargada del cementerio parroquial;
3. Una vez transcurrido los tres meses de depositados los restos, el encargado o la encargada del cementerio solicitará por escrito al presidente o a la presidenta del Gobierno Parroquial el traslado de los mismos al osario general en las condiciones establecidas en el inciso uno del presente artículo y se levantará un acta sobre el traslado con la firma de los intervinientes;
4. Se registrarán las lapidas de las unidades de sepultamiento a ser exhumadas mediante registro fotográfico;
5. Se levantará un acta sobre los apliques contenidos en las lápidas, acta que deberá suscribir el encargado o la encargada del cementerio parroquial;
6. Los restos exhumados deberán estar debidamente identificados; y,
7. Las lápidas y apliques serán registrados dentro del listado de bienes que reposan en el cementerio, y sus familiares no podrán reclamar las mismas.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34.- Prohibiciones. Se prohíben las siguientes acciones:

1. Retirar del cementerio los restos humanos o los implementos y accesorios con los que fue sepultada una persona, salvo traslado a otro campo santo u orden judicial, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y la ley;
2. Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la administración;
3. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga o sustancias estupefacientes prohibido por las leyes;

4. Ingreso de personas en estado etílico o que hayan ingerido sustancias estupefacientes o que adopten conducta escandalosa;
5. Causar daño en las instalaciones del cementerio;
6. Practica de negocios en el interior del cementerio;
7. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes;
8. Colocación de propaganda de cualquier índole;
9. Ingreso de animales;
10. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización del Gobierno Parroquial;
11. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento;
12. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes; y,
13. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizada.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 35.- Obligaciones del Gobierno Parroquial. Son obligaciones del Gobierno Parroquial para efecto del presente reglamento:

1. Controlar, vigilar y cuidar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de cementerio;
2. Autorizar, y acudir a las exhumaciones y verificar que se cumpla con traslado conforme se autorizó;
3. Realizar el catastro conforme lo determina el presente reglamento;
4. Otorgar permisos para la colocación de lápidas sepulcrales previo cumplimiento de los requisitos determinados en éste reglamento;

5. Llevar un registro de los procesos de inhumaciones y exhumaciones, en el que constará los datos que refiere el presente reglamento;
6. Llevar inventario de los bienes de propiedad del cementerio del Gobierno Parroquial de Mariano Moreno; y,
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en este reglamento y la ley.

Artículo 36.- De las obligaciones del encargado o la encargada del cementerio parroquial. El encargado o la encargada del cementerio parroquial o custodio del cementerio a más de las obligaciones y deberes constantes en este reglamento, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas del ejecutivo y legislativo del Gobierno Parroquial;
2. Mantener vigilado el cementerio parroquial a fin de salvaguardar la integridad de todas las sepulturas conforme el horario establecido;
3. Cuidar la higiene y mantenimiento del interior del cementerio; y,
4. Comunicar novedades y cualquier particularidad al ejecutivo del Gobierno Parroquial de Mariano Moreno.

CAPÍTULO VIII LAS SANCIONES

Artículo 37.- Contravenciones. Las personas que contravinieren las disposiciones de éste reglamento serán sancionadas de acuerdo a la normativa legal vigente, no obstante, al infractor se le impondrá una multa del 35 % de **UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO**, previo el respectivo juzgamiento conforme lo establece el régimen sancionador administrativo previsto en el artículo 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 38.- De otras contravenciones. Serán consideradas también contravenciones:

1. Las inhumaciones de los cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las leyes sanitarias vigentes de la República del Ecuador;
2. La profanación ocurrida en cualquier forma dentro del cementerio;
3. Profanar una tumba o sacar del cementerio los restos mortales y/o sus implementos, materias o piezas utilizadas en las inhumaciones o

exhumaciones sin autorización correspondiente;

4. Los daños, leves o graves que causaren en las instalaciones del cementerio, sin perjuicio de indemnizaciones a que hubiere lugar;
5. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones en lápidas;
6. Incinerar las prendas con las que se encontraba el difunto o la difunta; y,
7. Faltar de palabra u obra al o a la responsable o delegado o delegada de los procesos y/o administración del cementerio,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para la recaudación de los valores adeudados por concepto del presente reglamento, se ejecutará por vía coactiva, conforme el reglamento expedido para el efecto.

Todos los valores que genere el presente reglamento serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, mejoramiento y ampliación del cementerio parroquial.

SEGUNDA. Los o las visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al camposanto; y para tal efecto, no se permitirá ningún acto directo o indirectamente que pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio al infractor o a la infractora.

TERCERA. Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en el cementerio podrán realizarse actos rituales, misa o culto, previa autorización de la máxima autoridad parroquial o su delegado o delegada respetando las costumbres propias del lugar.

CUARTA. Se prohíbe inhumación de restos mortales de más de una persona en una misma bóveda; no obstante, en caso de nicho podrá inhumarse restos de los cónyuges en un solo nicho.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente reglamento, o de duda o vacío, o aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento, serán resueltos por la Junta Parroquial en pleno.

SEXTA. En caso de haberse cumplido el tiempo de arrendamiento de bóvedas establecido en el contrato, y no pagan el familiar responsable de la firma del mismo, deberá cancelar el valor proporcional del tiempo excedido, adicional pagará la multa según la tablas de interés vigentes del banco central del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Hasta que el GAD Parroquial Rural de Mariano Moreno realice la construcción de un osario, la administración del cementerio gestionará el uso del osario del cementerio municipal del cantón Gualaceo.

SEGUNDA. El secretario o la secretaria del Gobierno Parroquial, en forma coordinada con él encargado o la encargada del cuidado del cementerio y la Comisión de Gestión Ambiental en un plazo de sesenta días, elaborará el catastro de unidades de sepultamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial, debiendo los funcionarios responsables coordinar su edición y publicación. Además, se publicará en la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural de Mariano Moreno, a veinte y siete de abril de dos mil diecisiete.

f.) _____
Sr. Galo Rodas Álvarez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

f.) _____
Ing. Tania Molina
SECRETARIA-TESORERA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido por la Junta Parroquial de Mariano Moreno en sesión ordinaria del dieciocho de abril y aprobado en sesión ordinaria del veinte y siete de abril de dos mil diecisiete.

f.) _____
Ing. Tania Molina
SECRETARIA-TESORERA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MARIANO MORENO.- Ejecútese y publíquese.- Mariano Moreno, veinte y siete de abril de dos mil diecisiete

f.) _____
Sr. Galo Rodas Álvarez

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Galo Rodas Álvarez, Presidente de la de la Junta Parroquial de Mariano Moreno, a veinte y siete días del mes de abril de dos mil diecisiete.- Mariano Moreno, abril veinte y siete de dos mil diecisiete.

f.) _____
Ing. Tania Molina
SECRETARIA-TESORERA